



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 17 de octubre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **DIANA MARIA GONZÁLEZ BARRERO**
Cargo: **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COYAIMA**
Quejoso: **NEBIO ANCIZAR PRADA CAPERA**
Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-01052**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 030-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la actuación disciplinaria adelantada en contra de Diana María González Barrero – Juez Promiscuo Municipal de Coyaima-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Nebio Ancizar Prada Capera, informó que, la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Coyaima, se negó a hacer seguimiento a la problemática presentada con su menor hija quien al parecer, se ha visto sometida a trato inhumano por parte de la madre de su hija; dijo que, la Juez no atiende sus solicitudes y por el contrario en las ocasiones que ha tenido algún trato con ella, el mismo, no ha sido el mejor; señala que, la Juez, está en la obligación de velar por los derechos de su hija Eileen Katherine Prada Ipus y no lo hace; pide investigar a la señora Juez, porque según él, la funcionaria judicial como 'defensora de familia', está en la obligación de velar por los derechos de los menores.

Radicación 2023-01052
Disciplinable: Diana María González Barrero
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Coyaima
Decisión: Terminación

Solicita que, esta Corporación al momento de resolver las presentes diligencias, le conceda la custodia permanente de su hija y que, la Juez Promiscuo Municipal de Coyaima, responda por los daños y perjuicios causados a él y su menor hija.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria: Se ordenó en contra de la Juez Promiscuo Municipal de Coyaima, Diana María González Barrero, en auto de trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023); se decretaron pruebas -Archivo digital No. 006-.

Se recaudaron las siguientes:

Documentales:

1. Reposan los actos administrativos que, dan cuenta del nombramiento y posesión de Diana María González Barrero, como Juez Promiscuo Municipal de Coyaima.
2. La Dirección de Talento Humano de la Rama Judicial – Seccional Tolima – acreditó la calidad de Diana María González Barrero, como Juez Promiscuo Municipal de Coyaima.
3. En los anexos digitales No. 008 y 010, militan los antecedentes disciplinarios – Procuraduría General de la Nación y Comisión Nacional de Disciplina Judicial - de la señora Juez Promiscuo Municipal de Coyaima -Diana María González Barrero-, quien carece de anotaciones en tal sentido.
4. La Dirección de Talento Humano de la Rama Judicial – Seccional Tolima – acreditó la calidad de Diana María González Barrero, como Juez Promiscuo Municipal de Coyaima.

Pronunciamiento de la investigada.

Diana María González Barrero. Juez Promiscuo Municipal de Coyaima. En cuanto a la querella formulada en su contra, dijo que, el hecho puesto en conocimiento por el quejoso, mediante “*derecho de petición*”, en el cual daba cuenta de la situación

Radicación 2023-01052
Disciplinable: Diana María González Barrero
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Coyaima
Decisión: Terminación

presentada con su hija, el despacho a su cargo, ordenó la remisión de tal solicitud, por competencia a la Comisaría de Familia de Coyaima; aclaró que en esa unidad judicial, se adelantó fue un proceso de alimentos, con posteriores solicitudes de disminución de cuota alimentaria promovidas por el señor Nebio Ancizar Prada Capera y reiteró que ese Juzgado no ha tramitado procesos de custodia y cuidado personal de los menores alimentarios involucrados en el litigio, ni tampoco se ha recibido alguna demanda para su trámite sobre este asunto, por el contrario, lo que se puede inferir es que el principal motivo de inconformidad del quejoso es el monto de la cuota alimentaria a su cargo.

En cuanto al '*derecho de petición*' que asegura el quejoso, no se le respondió, señaló que, no se realizó ningún pronunciamiento de fondo sobre el mismo, porque de haber hecho, habría invadido la competencia administrativa de las Comisarías de Familia, o pretermitir etapas como, el agotamiento del requisito de procedibilidad (art. 69.1 Ley 2220 de 2022) y la presentación de la demanda propiamente dicha (art. 21.3 CGP). Los hechos que fundamentaron la petición del quejoso se adecuan a un trámite de intervención administrativa, para restablecimiento de derechos, y no podría este despacho, sin más, ordenar una valoración médico legal, cuando no está en trámite un asunto al que se le pueda asociar. Negó cualquier mal trato hacia el querellante, en razón a que su función no es la de atender público en la baranda del Juzgado y que quien lo hace es el citador del Juzgado; cuestiona la actitud hostil del quejoso hacia ella y el personal del Juzgado, de tiempo atrás, debido a la concreción de la sentencia que fijó cuota de alimentos en su contra. Agrega que, ante el incumplimiento en el pago de las mesadas alimenticias por parte del querellante y a solicitud de los menores hijos del quejoso, se decretaron medidas cautelares por parte del Juzgado, sin llegarse a retener la moto que señala en la queja el señor Prada Capera. Solicita que se resuelva en su favor la presente actuación disciplinaria por no haber incurrido en falta de ese orden.

Testimonial.

Stella Llanos Tovar. Comisaria de Familia de Coyaima. Dijo que, el quejoso en varias oportunidades a acudido a su despacho, solicitando la reducción de la cuota alimentaria que tiempo atrás, fijó el Juzgado Promiscuo de Familia de Coyaima, lo cual, no le compete a ella, sino a la autoridad judicial; sin perjuicio de que se llegue a un nuevo acuerdo entre las partes; en cuanto al incidente presentado el año pasado relacionado con el restablecimiento de los derechos de la menor Katherine, precisó

Radicación 2023-01052
Disciplinable: Diana María González Barrero
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Coyaima
Decisión: Terminación

que, esa dependencia atendió la solicitud, comprobándose que la menor estaba en malas condiciones físicas -baja de peso- y actitud "rara"; informó que a la madre de la menor se le dieron las instrucciones del caso para que, cesara los malos tratos a los menores. Reiteró la imposibilidad de modificar la cuota alimentaria fijada previamente por el Juzgado Promiscuo Municipal de Coyaima.

Oscar Andrés Moreno Sierra. Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Coyaima. Cargo que desempeña desde el año 2022; conoce al quejoso por ser usuario de la administración de justicia en el despacho en que labora; agregó que, con frecuencia se presentaba al Juzgado a averiguar por el proceso de alimentos seguido en su contra; aseguró que el querellante, no se entrevistó con la señora Juez y que, en esas ocasiones se dirigió de manera respetuosa hacia él.

Nebio Ancizar Prada Capera. En ampliación de queja, insistió en el hecho que la señora Juez Promiscuo Municipal de Coyaima, conculcó los derechos fundamentales de su menor hija, al no intervenir decididamente en la solicitud que le hiciera de acompañamiento con el fin de restablecer los derechos de su hija Eileen Katherine Prada Ipus, quien era, según su sentir mal tratada por su señora madre; desconoce la razón por la cual, la señoras Juez, resolvió cautelar una motocicleta de su propiedad sin fundamento legal alguno; cree que, la servidora judicial se ha parcializado con la madre de su hija, para perjudicar sus intereses; dijo que, sometió a conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la situación presentada con la señora Juez, sin conocer el resultado de la "vigilancia judicial" por él solicitada.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

Radicación 2023-01052
Disciplinable: Diana María González Barrero
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Coyaima
Decisión: Terminación

En atención a lo preceptado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Diana María González Barrero – Juez Promiscuo Municipal de Coyaima-.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto

Nebio Ancizar Prada Capera, informó que, la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Coyaima, se negó a hacer seguimiento a la problemática presentada con su menor hija quien al parecer, se ha visto sometida a trato inhumano por parte de la señora madre; dijo que la Juez, no atiende sus solicitudes y por el contrario en las ocasiones que ha tenido algún trato con ella, el mismo, no ha sido el mejor; señala que, la Juez, está en la obligación de velar por los derechos de su hija Eileen Katherine Prada Ipús y no lo hace; pide investigar a la señora Juez, porque según él, la funcionaria judicial como defensora de familia, está en la obligación de velar por los derechos de los menores.

Radicación 2023-01052
Disciplinable: Diana María González Barrero
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Coyaima
Decisión: Terminación

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Diana María González Barrero – Juez Promiscuo Municipal de Coyaima-.

Valoración Probatoria

Los medios probatorios incorporados al expediente, informan que, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Coyaima, se adelantó proceso de **alimentos** en contra de Nebio Ancizar Capera Prada y posterior a ello, se han adelantado sendos procesos ejecutivos de alimentos por el no pago por parte del quejoso de las mesadas alimenticias previamente señaladas mediante sentencia por esa unidad judicial.

Ahora bien, en cuanto a lo señalado por el quejoso donde da cuenta de la situación presentada con su hija, consta que la disciplinable, ordenó la remisión de tal solicitud, por **competencia** a la Comisaría de Familia de Coyaima, en razón a que como la misma ley lo determina, otra autoridad -ICBF- es la encargada de velar por el 'restablecimiento de derechos' de los menores cuando los mismos se encuentran cercenados o en riesgo de ser conculcados.

Diana María González Barrero, Juez Promiscuo Municipal de Coyaima, fue enfática en señalar que el '*derecho de petición*' que asegura el quejoso, no se le respondió, fue enviado por **competencia administrativa** a la Comisaría de Familia de esa localidad, teniendo en cuenta que, los hechos que fundamentaron la petición del quejoso se adecuan a un trámite de intervención administrativa, para restablecimiento de derechos, y por ello, no podría su despacho, ordenar una valoración médico legal, cuando no está en trámite un asunto al que se le pueda asociar.

Negó cualquier mal trato hacia el querellante, en razón a que su función no es la de atender público en la baranda del Juzgado y que quien lo hace es el citador de esa unidad judicial; cuestiona la actitud hostil del quejoso hacia ella y el personal del Juzgado, con ocasión a la sentencia que, en el año 2017, fijó cuota de alimentos

Radicación 2023-01052
Disciplinable: Diana María González Barrero
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Coyaima
Decisión: Terminación

en su contra. Agregó que, ante el incumplimiento en el pago de las mesadas alimenticias por parte del querellante y a solicitud de los menores hijos del quejoso, se decretaron medidas cautelares por parte del Juzgado, sin llegarse a retener la moto que señala en la queja el señor Prada Capera.

Stella Llanos Tovar. Comisaria de Familia de Coyaima, con relación a la problemática planteada por el quejoso, dijo que, en el año 2023, el despacho que dirige, previa remisión de la solicitud elevada por el quejoso a la Juez Promiscuo Municipal de Coyaima, atendió la solicitud de restablecimiento de derechos, comprobándose por parte del grupo interinstitucional de esa dependencia que, la menor Eileen Katherine Prada Ipus, para ese momento, se encontraba en malas condiciones físicas -baja de peso- y actitud "rara"; y por ello, se dieron las instrucciones del caso a la madre de la menor -Rosa Marina Ipus- para que, cesaran los malos tratos a que estaba sometida la menor. Reiteró la imposibilidad de modificar la cuota alimentaria fijada previamente por el Juzgado Promiscuo Municipal de Coyaima, en razón a que la única diligencia que eventualmente podría adelantar, sería una audiencia de conciliación, lo cual no ha sucedido.

Los malos tratos que, alega el querellante le ha dado la señora Juez, quedan sin respaldo probatorio; el despacho tuvo el cuidado de escuchar en declaración al señor Oscar Andrés Moreno Sierra -citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Coyaima, quien dijo conocer al quejoso porque en esa unidad judicial se adelantó en su contra un proceso de alimentos y en forma posterior procesos ejecutivos de alimentos; dejó en claro que, la señora Juez, titular de esa unidad judicial, no atiende a los usuarios y que en las ocasiones que se ha presentado el señor Nebio a ese despacho, se le hace saber que, las solicitudes que pretenda presentar, la debe hacer por escrito, sin ser necesario dialogar con la Juez; descartó cualquier mal proceder del quejoso hacia la Juez y viceversa.

Finalmente, el despacho, le aclara al querellante que, esta Corporación, carece de competencia para ordenar que la custodia de su menor hija Eileen Katherine Prada Ipus, le sea otorgada por esta autoridad judicial; es un tema que atañe a otra jurisdicción y bajo una cuerda procesal diferente a la disciplinaria.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte de la servidora judicial vinculada a este suceso disciplinario, con relación a los

Radicación 2023-01052
Disciplinable: Diana María González Barrero
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Coyaima
Decisión: Terminación

hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Diana María González Barrero – Juez Promiscuo Municipal de Coyaima-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Diana María González Barrero – Juez Promiscuo Municipal de Coyaima-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

Radicación 2023-01052
Disciplinable: Diana María González Barrero
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Coyaima
Decisión: Terminación

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Magistrada

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial

Ibague - Tolima

July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4099e39d294b6d08f8950c83153a054384503004564889306b00b6d3055e91**

Documento generado en 18/10/2024 08:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>